



**UNIVERSIDAD DE CALDAS
RECTORÍA**

Resolución No.

00266

“Por medio de la cual se integra el Comité de Conciliación de la Universidad de Caldas y se dictan otras disposiciones”

El Rector de la Universidad de Caldas, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las contenidas en el Capítulo 3 del Decreto 1069 de 2015, y el literal a) del artículo 30º del Acuerdo 064 de 1997 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Caldas es un ente universitario autónomo, con régimen especial, creado por la Ordenanza No. 006 de 1943 y nacionalizado mediante la Ley 34 de 1967, vinculado al Ministerio Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector Educativo. Tiene personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrá elaborar, aprobar y ejecutar su presupuesto acorde con su misión y principios Institucionales¹.

Que de conformidad con el Decreto 1069 de 2015, las normas sobre Comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que según el artículo 2.2.4.3.1.2.2 de dicho Decreto, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad; y decide, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.3 del mismo Decreto, modificado por el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016, dispone que los comités de conciliación de las entidades públicas estarán conformados por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto, y serán miembros permanentes:

1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.
2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.

¹ Inciso primero del artículo 1º del Acuerdo 064 de 1997 (Estatuto General).

3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.
4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario integrar el Comité de Conciliación de la Universidad de Caldas, de conformidad con los parámetros citados.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º – Integración del Comité de Conciliación: El Comité de Conciliación de la Universidad de Caldas, estará conformado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El (la) Rector (a) o su delegado, quien lo presidirá.
2. El (la) Vicerrector (a) Administrativo (a).
3. El (la) Jefe del Grupo de Trabajo de Gestión Jurídica.
4. El (la) Jefe de la Oficina de Gestión Humana.
5. Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas

PARÁGRAFO 1º. Concurrirán solo con derecho a voz:

1. El (la) Jefe (a) de la Oficina de Control Interno de Gestión.
2. El (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité.
3. Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto.
4. El apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso.

ARTÍCULO 2º Funciones. El Comité de Conciliación de la Universidad de Caldas ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las siguientes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.



4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3º: Sesiones. El Comité de Conciliación se reunirá por lo menos dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 4º: Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica será ejercida por un (a) profesional del Derecho de la Universidad de Caldas que designe el Comité. La designación o cambio del (la) Secretario (a) Técnico (a) deberán ser informados inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. El (la) Secretario (a) Técnico (a) ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el



Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

6. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 5º: Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución 492 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales a los 24 MAR 2017


ORLANDO LONDOÑO BETANCOURT
RECTOR (e)